

Bogotá D.C., abril 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 32 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos


- **Con respecto al umbral de cotización:**

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.


16.04.24

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que “al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios”¹, pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al margen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que “el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos”². Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica³.

- **Con respecto al número mínimo de semanas de cotización para que las mujeres puedan acceder a su pensión:**

Deviene sustancial precisar que copiosa evidencia da cuenta de las barreras a las que se enfrentan las mujeres para desarrollarse en términos laborales. De hecho, se ha indicado que son notorios los “escenarios de discriminación de diversa índole en todos los ámbitos de su vida, entre ellos, el laboral”⁴, que padecen las mujeres. Este tipo de condiciones resultan de singular importancia para el legislador, reconociendo el diseño de instrumentos que garanticen un nivel de vida digno para las mujeres.

La reforma debe priorizar mecanismos que permitan superar los desequilibrios sociales históricos. En relación con brechas en materia laboral, se ha estimado que existe un 90% de diferencia salarial entre mujeres y hombres⁵. Al establecer los determinantes de estas dificultades, se ha considerado que aún son persistentes los “patrones culturales respecto al rol de las mujeres”⁶, entre otros.

Tras reconocer las históricas limitaciones que han enfrentado las mujeres para acceder al mercado laboral, se deben ajustar las semanas mínimas de cotización que les permita obtener la pensión. Es importante señalar que la reforma introduce una reducción

¹ Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remítase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Ibid.

³ Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de \$4.3 billones en el 2000 a \$67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congressional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023.

⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD --, “Barreras de género para acceder al mercado laboral: Cartagena y Quibdó”, s/f.

⁶ Luis Eduardo Arango y Eduardo Lora, Desempleo femenino en Colombia (Banco de la República, Colombia,

progresiva de 50 semanas en el 2026 y, posteriormente, 25 semanas anuales desde la vigencia 2027 hasta ajustar 1.000 semanas en el 2036. No obstante, esta reducción debe iniciar desde la vigencia 2025.

El cambio propuesto garantizará que, a partir de la entrada en vigencia de la reforma pensional en el año 2025, se realice el primer ajuste de semanas requeridas para que las mujeres puedan acceder a una pensión de vejez. Nótese que actualmente a las mujeres se les exige 1.300 semanas, número que no reconoce "las condiciones de inequidad que experimentan las mujeres en la economía del cuidado, la informalidad, la vulnerabilidad y la exclusión", tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C 197 de 2023.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
<p>ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:</p> <p>(l) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:</p> <p>En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y; 2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2026 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización. 	<p>ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:</p> <p>(l) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:</p> <p>En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y; 2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.

~~Se disminuirá 50 semanas a partir del 4 de enero del 2026~~ y a partir del 1o de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2031	1.125
2027	1.225	2032	1.100
2028	1.200	2033	1.075
2029	1.175	2034	1.050
2030	1.150	2035	1.025
		2036	1000

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo:

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s,$$

donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios

A partir del 1o de enero de 2025, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2025	1.275	2031	1.125
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1000

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s,$$

donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios

al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de dos punto tres (2.3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de ~~tres (3)~~ smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de dos punto tres (2.3) smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Proposición

El artículo 32 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.

A partir del 1o de enero de 2025, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
<u>2025</u>	<u>1.275</u>	2031	1.125
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1000

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s,$$

donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

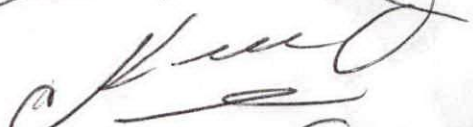
(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de **dos punto tres (2.3)** smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Cordialmente,

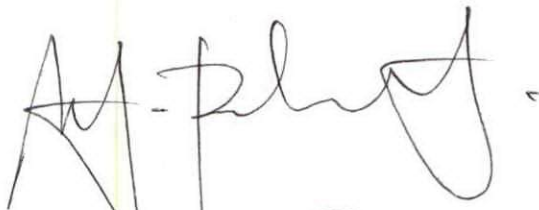

Hs. Claudio Pérez.

Laura Lobo
Laura Fritsch S.

Karina Espinosa



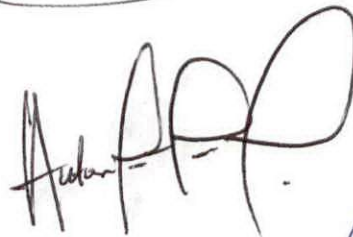







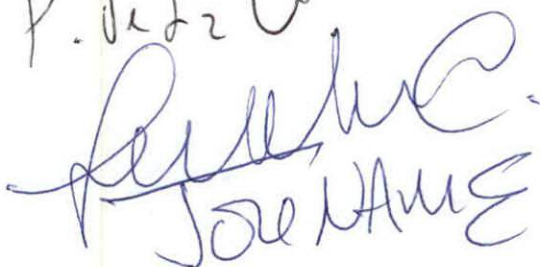

VREGN





Julio Chagüi F.
P. de la U


Julio Alberto Elias V
Partido de la U


JOE HANE

